



Resolución Directoral Administrativa

N° 126 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA

Lima, 06 de octubre de 2020

VISTO:

El Memorando N° 975-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA, emitido por la Dirección de Desarrollo Agrario, de fecha 02 de octubre de 2020 y el Informe Técnico N° 165-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA/SDAMSR, emitido por la Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales de fecha 02 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Agrario y Sub Dirección de Acceso a Mercados y Servicios Rurales, a través del Memorando N° 337-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA y el Informe Técnico N° 044-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DDA/SDAMSR, respectivamente; se autorizó mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral Administrativa N° 054-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA, de fecha 28 de mayo de 2020, la suma de S/. 41,356.00 soles (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), para financiar los gastos que demande la organización e implementación de la actividad denominada Ferias de Mercados Agropecuarios Itinerantes MINAGRI 2020, realizados en los distritos de Morropón, Provincia de Morropón; Distrito de Marcavelica y Querecotillo, Provincia de Sullana; Distrito de Bellavista y Rinconada, Provincia de Sechura del Departamento de Piura, del 04 al 16 de junio de 2020;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección de Desarrollo Agrario, manifiesta que de la revisión efectuada a la documentación referida en el párrafo precedente, y sobre la base de lo informado por la Dirección Zonal Piura a través de los Informes N° 358-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DA-DZP y N° 222-2002-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-/DZP-JCRO, de fechas 29 y 28 de setiembre, respectivamente; ha advertido un error material contenido en el artículo 1 de Resolución Directoral Administrativa N° 054-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA, de fecha 28 de mayo de 2020; toda vez que, los mercados itinerantes efectuados en los lugares autorizados, también se llevaron a cabo los días 18 y 20 de junio de 2020 en los distritos de Marcavelica y Querecotillo de la Provincia de Sullana y los días 24 y 25 de junio de 2020, en el distrito de Chulucanas de la Provincia de Morropón;

Que, en ese sentido la Dirección de Desarrollo Agrario considera que se debe rectificar, el error material incurrido en el plazo de ejecución del encargo interno a que se refiere el artículo 1 de la citada Resolución Directoral Administrativa; toda vez que, este debe decir del 04 al 30 de junio de 2020, a fin de garantizar la ejecución de los mercados itinerantes realizados en las fechas anteriormente señaladas y en razón de no verse afectado el objetivo de abastecer con productos de primera necesidad a los consumidores, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Sanitaria dispuestos por el gobierno ante la propagación del COVID -19, por lo que, existe un supuesto de hecho justificativo que sustenta la rectificación de dicho error material, en virtud del numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





Resolución Directoral Administrativa

Nº 126 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA

Lima, 06 de octubre de 2020

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Además de ello, el numeral 212.2 de dicho artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente citadas y en uso de las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante la Resolución Ministerial N°0015-2015-MINAGRI, contando con los vistos buenos de la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el extremo del plazo a que se refiere el Artículo 1 de la Resolución Directoral Administrativa N° 054-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA, de fecha 28 de mayo de 2020, en los siguientes términos:

DICE:

« Autorizar, la suma de S/. 41,356.00 soles (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), para financiar los gastos que demande la organización e implementación de la actividad denominada Ferias de Mercados Agropecuarios Itinerantes MINAGRI 2020, a realizarse en los distritos de Morropón, Provincia de Morropón; Distrito de Marcavelica y Querecotillo, Provincia de Sullana; Distrito de Bellavista y Rinconada, Provincia de Sechura del Departamento de Piura, del 04 al 16 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:»

DEBE DECIR:

« Autorizar, la suma de S/. 41,356.00 soles (Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), para financiar los gastos que demande la organización e implementación de la actividad denominada Ferias de Mercados Agropecuarios Itinerantes MINAGRI 2020, a realizarse en los distritos de Morropón, Provincia de Morropón; Distrito de Marcavelica y Querecotillo, Provincia de Sullana; Distrito de Bellavista y Rinconada, Provincia de Sechura del Departamento de Piura, del 04 al 30 de junio de 2020, de acuerdo al siguiente detalle:»

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos del artículo 1 de Resolución Directoral Administrativa N° 054-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA, de





Resolución Directoral Administrativa

Nº 126 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA

Lima, 06 de octubre de 2020



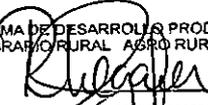
fecha 28 de mayo de 2020, que contiene el detalle de los lugares de ejecución donde se llevaron a cabo los mercados itinerantes en la región de Piura; así como, los demás extremos de la citada Resolución Directoral Administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Desarrollo Agrario, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, así como, al responsable de rendir los gastos autorizados, por el monto del encargo interno, a quien se refiere el artículo 2 de la Resolución Directoral Administrativa Nº 054-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE -OA, de fecha 28 de mayo de 2020.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.

Regístrese y Comuníquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL AGRO RURAL


Abog. Roxana Del Pilar Vega Fernández
Directora de la Oficina de Administración